



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 13 de Junio del 2019

VISTO:

El Informe N° 436-2019-MPA-GDES de fecha 31 de Mayo del 2019 del Gerente de Desarrollo Económico y Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo al Requerimiento N° 27 de fecha 21 de Marzo del 2019, se solicitó la compra de semillas seleccionadas (Arveja, Trigo Caballero y Frejol Canario) para el Proyecto denominado: "Creación de los Servicios de Asistencia Técnica y Fortalecimiento de Capacidades para la Producción de Trigo, Papa, Arveja y Frijol, en los Centros Poblados de la Cebada, Santa María Reyna, Pingola, Huiriquingue, Cachiriz, Centro San Pedro, San Pedro, San Isidro, San Diego, Pechuquiz, Nogal Centro, Rangrayo, Arrendamientos, San Juan de Matalacas, Huasanche, Santa María, Pedregal, Masías, Coletas y Nuevo Porvenir, Distritos de Ayabaca, Lagunas, Sapillica, Frías y Pacaipampa, Provincia de Ayabaca - Piura", con las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 234-2019-MPA-"A" de fecha 27 de Mayo del 2019, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 006-2019-MPA.CSP, Adquisición de semilla seleccionada para la ejecución del proyecto denominado: "Creación de los Servicios de Asistencia Técnica y Fortalecimiento de Capacidades para la Producción de Trigo, Papa, Arveja y Frijol, en los Centros Poblados de la Cebada, Santa María Reyna, Pingola, Huiriquingue, Cachiriz, Centro San Pedro, San Pedro, San Isidro, San Diego, Pechuquiz, Nogal Centro, Rangrayo, Arrendamientos, San Juan de Matalacas, Huasanche, Santa María, Pedregal, Masías, Coletas y Nuevo Porvenir, Distritos de Ayabaca, Lagunas, Sapillica, Frías y Pacaipampa, Provincia de Ayabaca - Piura", retrotrayendo el procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria.

Que, mediante el documento del visto de fecha 30 de Mayo del 2019 el Gerente de Desarrollo Económico y Social, se pronuncia con respecto; a la compra de semillas seleccionadas (Arveja, Trigo, Frejol Caballero y Frejol Canario) para el Proyecto denominado: "Creación de los Servicios de Asistencia Técnica y Fortalecimiento de Capacidades para la Producción de Trigo, Papa, Arveja y Frijol, en los Centros Poblados de la Cebada, Santa María Reyna, Pingola, Huiriquingue, Cachiriz, Centro San Pedro, San Pedro, San Isidro, San Diego, Pechuquiz Nogal Centro Rangrayo, Arrendamientos, San Juan de Matalacas, Huasanche, Santa María, Pedregal, Masías, Coletas y





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPA-"A"

Nuevo Porvenir, Distritos de Ayabaca, Lagunas, Sapillica, Frías y Pacaipampa, Provincia de Ayabaca", tomando en consideración lo expuesto en el Informe N° 221-2019-MPA-GDES-SGCPM de la Subgerencia de Comercialización y Promoción MYPES, así como el Oficio N° 069-2019-GRP-DRA-420010-420680, de fecha 10 de Mayo del 2019, procedente de la Agencia Agraria de Ayabaca, indicando que de acuerdo a lo precisado en los documentos acotados, los meses de siembra para los cultivos de trigo, arveja y frejol no están aptos en el mes actual, siendo adaptable su siembra en los meses de Marzo y Abril; por lo que informa **perdida de necesidad**, por no encontrarse dentro de los meses para labores agrícolas de los referidos cultivos.

Que, con Informe N° 370-2019-MPA.GAJ de fecha 13 de Junio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal y hace de conocimiento que contando con los elementos de prueba suficientes que acreditan la desaparición de la necesidad de contratar, debido a que los cultivos de papa, trigo, arveja y frejol, se siembran en los meses de Marzo y Abril, de acuerdo con lo aseverado por el Ing. Isidoro Vilchez Coveñas, Director de la Agencia Agraria de Ayabaca, en su Oficio N° 069-2019-GRP-DRA-420010-420680, de fecha 10 de Mayo del 2019; consecuentemente al haber culminado la época para el cultivo de dichos cereales, evidentemente a desaparecido la necesidad de contratar, por ende de conformidad con lo establecido en el artículo 43° concordante con el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades se deberá emitir el acto resolutivo pertinente que declara la desaparición de la necesidad para contratar, en el marco del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 006-2019-MPA-CSP.

Que, en materia de contrataciones, cabe señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia; Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de modalidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario.

Que, de acuerdo con el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a la cancelación de un procedimiento de selección, indica: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento".

Que, de acuerdo con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, indica: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPA-"A"

el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".

Que, por otro lado, el artículo 68° del mismo cuerpo reglamentario precisa: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: (...) b) Se cancela el procedimiento".

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 006-2019-MPA.CSP, Adquisición de semilla seleccionada para la ejecución del proyecto denominado: "Creación de los Servicios de Asistencia Técnica y Fortalecimiento de Capacidades para la Producción de Trigo, Papa, Arveja y Frijol, en los Centros Poblados de la Cebada, Santa María Reyna, Pingola, Huiriquingue, Cachiriz, Centro San Pedro, San Pedro, San Isidro, San Diego, Pechuquiz, Nugal Centro, Rangrayo, Arrendamientos, San Juan de Matalacas, Huasanche, Santa María, Pedregal, Masías, Coletas y Nuevo Porvenir, Distritos de Ayabaca, Lagunas, Sapillica, Frías y Pacaipampa, Provincia de Ayabaca - Piura", por haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Responsable de la plataforma SEACE de esta Entidad realizar, de acuerdo a sus atribuciones, las acciones que le correspondan a fin de que se publique en dicha plataforma la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Económico y Social, Órgano de Control Institucional - OCI, Sub Gerente de Comercialización y Promoción MYPES, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Alcalde
Alfonso Marchena Tacure
ALCALDE